



8.2. ANTIGUAS LICENCIAS DE CICLOMOTOR (LCC)

En cuanto a las licencias de conducción de ciclomotores el actual Reglamento General de conductores (R.D. 818/2.009) establece en su Disposición adicional primera, sobre licencias de conducción de ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, que estarán sujetas a los períodos de vigencia que se establecen en el artículo 12.2 del presente reglamento.

Este artículo 12.2 dice que “El permiso de las clases restantes y la licencia de conducción, cualquiera que sea su clase, tendrán un período de vigencia de diez años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de cinco años a partir de esa edad.”

Por último, la Disposición transitoria segunda. Equivalencia de permisos y licencias de conducción expedidos conforme a uno de los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

1. Los permisos y las licencias de conducción expedidos conforme a uno de los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, continuarán siendo válidos en las mismas condiciones que fueron expedidos hasta que finalice su período de vigencia, sin necesidad de ser sustituidos por el modelo de permiso o de licencia de conducción regulado en el presente reglamento.

La sustitución no se realizará hasta que, con ocasión de su prórroga de vigencia o de cualquier otro trámite reglamentario, proceda expedir el permiso o la licencia de conducción en el nuevo modelo. Cuando la sustitución tenga lugar con ocasión de su prórroga de vigencia se sustituirá el permiso o licencia de conducción por el nuevo modelo y su plazo de vigencia será el que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. Cuando la sustitución tenga lugar por cualquier trámite que no sea la prórroga de su vigencia, se expedirá el permiso o licencia de conducción en el nuevo modelo si bien conservará el período de vigencia que tuviera asignado.

2. Los permisos y las licencias de conducción a que se refiere el apartado 1 anterior, equivaldrán:

d) La licencia de conducción de ciclomotores, al permiso de la clase AM.



Como vemos, las LCC equivalen a un permiso de clase AM, y aunque se garantiza su validez en las mismas condiciones que fueron expedidos también se establece un periodo de vigencia. Este periodo de vigencia sería de 10 años para conductores menores de 65 años y 5 años para los mayores de esa edad.

El principal problema que se nos plantea con las Licencias de conducción de ciclomotores son aquellas en las que no figura un periodo de vigencia (expedidas antes del RGC del año 1.997), es decir, que fueron expedidas para no tener que ser renovadas (al introducirlas en la base de datos de Tráfico, aparece un permiso AM sin fecha de vencimiento).

Al existir diferentes criterios sobre esta cuestión, se realiza consulta a la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante, obteniendo la siguiente respuesta:

*A partir del Reglamento General de conductores de 1.997, las LCC tenían una vigencia de 10 años, por lo que las expedidas antes de dicho reglamento eran INDEFINIDAS. Según la Disposición Adicional 1ª del R.D. 818/2009, estas antiguas LCC indefinidas pasan a estar sujetas a periodos de vigencia. Por ello desde la entrada en vigor de este último Reglamento General de Conductores se encontraban **caducadas**.*

Existen unas pocas LCC muy antiguas, expedidas antes de 1.965 de las que no existe registro en la DGT. Estas licencias tuvieron un plazo para ser canjeadas por el nuevo modelo de LCC, y para los que no realizaron el trámite, se considera que no tenían la LCC. El último criterio es que si un interesado presenta la LCC expedida antes de 1.965, y esta tiene apariencia de no ser falsificada, se puede aceptar la prórroga de vigencia y expedirle un nuevo permiso AM (tras acreditar aptitudes psicofísicas). Si se detecta a alguna persona mayor con esta licencia hay que derivarlo a Jefatura de Tráfico.



Por último, en cuanto a la forma de actuar ante estas LCC, nos indican que avisar al titular de la misma en lugar de denunciarlo no es una mala opción, ya que muchas de estas personas (mayores) son desconocedoras de este asunto. Pero en el caso de no denunciar (por permiso caducado) se le debe retirar la antigua licencia para evitar que la siga utilizando e informarle que puede obtener el nuevo permiso AM con solo acreditar que mantiene las aptitudes psicofísicas requeridas.

PRIMER APELLIDO	BARTOLOME	
SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE	BARTOLOME	FECHA NACIMIENTO
		15.09.50
CALLE PLAZA Y NUM.	CIUDAD JARDIN	
POBLACION	ORIHUELA	PROVINCIA
		ALICANTE
NUM. LICENCIA	JEFATURA DE TRAFICO DE EXPEDICION	FECHA EXPEDICION
	ALICANTE	1-06-67
GRUPO SANGUINEO		FACTOR Rh

LCC expedida el 01/06/1967 por la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante, sin fecha de vencimiento.

2 VEHICULOS QUE AUTORIZA A CONDUCIR LA LICENCIA	Sello de la autoridad	
VEHICLES QUE AUTORIZA A CONDUCIR LA LICENCIA	Segell de l'autoritat	
Ciclomotors.		
Coches de minúsvalido.		
Cotxes de discapacitat.		
Vehiculos especiales agricolas autopropulsados (*).		
Vehicles especials agricols autopropulsats (*).		
1 APELLIDOS / COGNOMS N.º		
2 NOMBRE / NOM	JOSE	
3 FECHA/LUGAR DE NACIMIENTO / DATA/LLOC DE NAIXEMENT	13.03.47 ESPAÑA	
4 RESIDENCIA / RESIDENCIA	03300 ORIHUELA ALICANTE	
5 EXPEDIDO POR EL JEFE DE TRAFICO / EXPEDIT PEL CAP DE TRANSIT		
EL / EL/L	29.04.98	
EN / A:	ALICANTE	
FIRMA DEL TITULAR / SIGNATURA DEL TITULAR		

LCC con validez desde el 05/02/1968, expedida por la Jefatura de Tráfico de Alicante el 29 de abril de 1998, y sin periodo de validez.



LCC expedida el 18 de septiembre de 1.991 por la Jefatura de Tráfico de Alicante. Podemos observar que en ella no figura ninguna fecha de validez.